



---

## Composición y funcionamiento de las Fundaciones

Por Iñaki Frías y Jordi Rosselló. Socio y abogado del Área de Derecho Mercantil y Responsable del Área de Empresa Familiar de Rousaud Costas Durán

### I. Introducción

El régimen jurídico de las fundaciones de ámbito estatal se recoge en los siguientes textos legales: la Constitución española (artículo 34, que reconoce “*el derecho de fundación para fines de interés general, con arreglo a la ley*”), el Código Civil (artículos 35 a 39), la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal.

El artículo 2 de la Ley 50/2002 define a las fundaciones como “*las organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general*”.

Por lo que respecta al régimen fiscal de las fundaciones, éste está regulado por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo; y por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Al margen de la regulación estatal específico ...